



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, dentro del termino concedido subsanó la demanda en los términos ordenados, remitiendo copia de la misma a la ESA demanda.
Febrero 9 de 2024.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO.

Sevilla, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 117
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00194-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DUBER CORREA PIEDRAHITA
Demandado	ESE HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA VALLE
Tema	ADMITE DEMANDA Y VINCULA

Una vez emprendido el examen formal de la demanda debidamente subsanada, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., la misma debe ser admitida y consecuentemente se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Asimismo, considera este estrado Judicial que habrá de vincular por pasiva al Municipio de Caicedonia Valle - Concejo Municipal de la misma localidad -, por cuanto lo pretendido por el actor tiene relación con actos administrativos expedidos por esa Corporación Pública local.

De otra parte, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S. y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de nuestra Carta Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, en los términos del mismo párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., para que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

Además. conforme lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el párrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

En cuanto a la práctica de la notificación personal al Representante Legal de la ESE demandada, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 ibidem, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados para tales fines, traslado que se efectuará por el término de DIEZ (10) DÍAS que empezaran a correr dos (2) días después de la notificación electrónica y si a bien lo tienen ejercer el derecho de defensa y contradicción, remitirá la contestación a la demanda al correo institucional de este Juzgado jccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor DUBER CORREA PIEDRAHITA (con c.c. No. 94.250.276), a través de Apoderado judicial, en contra de la ESE -de orden municipal- HOSPITAL SANTANDER de Caicedonia - Valle del Cauca (Con NIT: 891.900. 356-1) e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva al MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA – CONCEJO MUNICIPAL -. Conforme a lo expuesto anteladamente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a quien a la fecha ostente el cargo de Representante Legal del HOSPITAL SANTANDER ESE DE CAICEDONIA VALLE y al MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE a través de su alcalde popular, que ostente a la fecha la representación legal del ente territorial y al Presidente del Concejo Municipal de Caicedonia, ordenando a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que se puede escoger la remisión de mensaje de datos a los correos electrónicos: hospitalsantander@gmail.com y notificacionjudicial@caicedonia-valle.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

SEXTO: REQUERIR a la parte pasiva, para que aporte, al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

El presente proveído se notifica por estado electronico No. 21 de 2024 (Art. 9° Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9657be786ae1ce9b8d83df6a02c8f432c1f2e192b3db1f8f3d2be4a8197fcb**

Documento generado en 12/02/2024 11:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>